

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso para su estudio. - Sírvase proveer.
Cali, 09 de marzo 2023.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, 09 de marzo de dos mil veintitrés

Auto No. 481

RADICACION: 760013110013- 2023-00095-00

**PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

DEMANDANTE: JOSE DARIO CAICEDO PEÑA

DEMANDADO: MARIA SORAIDA QUINTERO DUQUE

Al revisar la presente demanda de Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso promovida por JOSE DARIO CAICEDO PEÑA contra MARIA SORAIDA QUINTERO DUQUE, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto(s) que imposibilitan su admisión:

1. Si bien es cierto que se dice que se otorgó vía WhatsApp, el poder conferido no reúne los requisitos establecidos por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 que reza: *“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”* o los requisitos establecidos en el art 74 del C.G.P., que reza: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.”*
2. Debe aclarar tanto el poder como el libelo genitor, toda vez que frente al matrimonio civil opera el divorcio, y frente al vínculo matrimonial religioso, la cesación de los efectos civiles.
3. Deberá aclarar la pretensión sexta como quiera que dicho trámite deberá adelantarse en otra clase de proceso.
4. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección de notificación del demandado, y deberá aportar las evidencias correspondientes. (Ley 2213 de 2022)

5. No se aportaron pruebas testimoniales suficientes dentro del proceso, para acreditar la causal 8° del artículo 140 del Código Civil. Así mismo, debe suministrar los correos electrónicos de las personas que van a rendir testimonio, indicar la forma como obtuvo tales direcciones electrónicas y allegar la evidencia correspondiente. (Ley 2213 del 2022).

6. Deberá allegar constancia de envío, por medio físico, de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Artículo 6° Ley 2213 del 2022), Advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanación y allegar la constancia de la misma.

Los defectos anotados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al art.90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo antes expuesto.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) ABSTENERSE por el momento de reconocer personería para actuar al abogado GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ, en representación de la parte demandante, hasta tanto no demuestre que JOSE DARIO CAICEDO PEÑA, le otorgó poder o lo allegue en legal forma

4º.) ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.